



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALA

EXPEDIENTE: RR.IP.3954/2019

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3954/2019**, interpuesto por la recurrente en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 08 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Iztapalapa, a la que correspondió el número de folio 011300038, requiriendo lo siguiente:

“ ...

Descripción completa de la solicitud.

Solicito Reglas de Operación del Programa de Personas de Apoyen Actividades de Formación Artística y Cultural en Iztapalapa

Medios de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...”

II. El 12 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado previno al particular para que aclarara su solicitud de información, precisando el tipo de programas a que hace referencia en su solicitud.

III. El 12 de agosto de 2019, el particular respondió a la prevención anterior en los términos siguientes:

“ ...

En respuesta a su escrito de prevención, aclaro que requiero lo siguiente:
En el portal de la Alcaldía Iztapalapa, en la sección de transparencia en el periodo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.3954/2019

2018 – 2021, artículo 121 fracción XLI, 2019 programas, aparece un enlace que dice: Dirección Ejecutiva de Cultura la cual abre un documento en Excel en el cual aparece el link
<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2019/XLI/ConvoTaller19-.pdf>
el cual da acceso al documento en pdf denominado, CONVOCATORIA PARA PERSONAS QUE APOYEN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN IZTAPALAPA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. A ese programa, publicado por la alcaldía de Iztapalapa, en el primer trimestre del ejercicio 2019 me refiero. Por lo que solicito las reglas de operación de dicho programa.
...”

Asimismo, el particular adjuntó un documento intitulado CONVOCATORIA PARA PERSONAS QUE APOYEN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN IZTAPALAPA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

IV. El 01 de octubre de 2019, el recurrente, vía correo electrónico enviado a este Instituto, interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio lo siguiente:

“ ...
Al día de hoy la Alcaldía no ha emitido respuesta y en mi cuenta INFOMEX no aparece la opción de ingresar un recurso de revisión por falta de respuesta
...”

V. El 01 de octubre de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.3954/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.3954/2019

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.3954/2019

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al plazo establecido en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia que rige en esta Ciudad, para la interposición del recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primera instancia, resulta oportuno citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
...”

Del precepto legal invocado, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que, en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por siete días hábiles más.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.3954/2019

De las constancias que obran el presente expediente, en el presente asunto no se advierte que el sujeto obligado haya determinado la ampliación de plazo para otorgar respuesta, por lo que la Alcaldía Iztapalapa contaba con un plazo de 9 días para responder a la solicitud del particular, plazo que corrió al día siguiente de desahogada la prevención, en el caso concreto el particular desahogó la prevención el 12 de agosto de 2019, por tanto el término para que el sujeto proporcionara respuesta corrió **del 13 al 23 de agosto de 2019**, sin contar los días 17 y 18 de agosto por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

En ese sentido, una vez que feneciera el plazo del sujeto obligado para dar respuesta a su solicitud de información, de conformidad con el artículo 236 de la Ley de la materia, el particular contaba con 15 días hábiles para interponer recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta a su solicitud, en el presente asunto el plazo del sujeto obligado fenecía el 23 de agosto de 2019, por lo cual el término para que particular impugnara la omisión de respuesta del sujeto obligado corría **del 26 de agosto al 13 de septiembre del presente año.**; sin contar los días 31 de agosto así como el 01, 07 y 08 de septiembre de 2019, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

Sin embargo, el presente medio de impugnación se interpuso el día **01 de octubre de la presente anualidad**, es decir, **once días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando el presente medio de impugnación, **extemporáneo.**

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.3954/2019

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;

Asimismo, como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.3954/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO